

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



NOTA SECRETARIAL: Señora juez, le informo que por reparto correspondió el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicada bajo el No.702154089001-2022-00002-00. Sírvase proveer.

Corozal, 28 de enero de 2022.

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser "Gladys C. Martínez Benítez".

GLADYS CECILIA MARTINEZ BENITEZ
OFICIAL MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL. Corozal-Sucre, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COROZAL “COMUCO”

DAMANDADO: MARIA DE LOS ANGELES CASAS ROJAS

RAD No: 702154089001-2022-00002-00

Asunto: Mandamiento de Pago

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COROZAL “COMUCO”**, identificada con **Nit No.901157754-8**, con domicilio principal en la ciudad de Corozal, mediante apoderada judicial presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **MARIA DE LOS ANGELES CASAS ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.103.117.744**, también mayor de edad y residente en esta ciudad.

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en MEDIO VIRTUAL, el Despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución **LETRA DE CAMBIO**, la cual en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y exigibles de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo de la ejecutada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Como la demanda y los demás documento reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, y los pertinentes del Decreto 806 del 2020, se libraré el mandamiento de pago en la forma solicitada por el demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE COROZAL SUCRE**,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor, de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COROZAL “COMUCO”**, identificada con Nit No.901157754-8, contra la señora **MARIA DE LOS ANGELES CASAS ROJAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.103.117.744, por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000,00)**, contenida en el titulo valor, **Letra de Cambio**.

Por concepto de **intereses bancarios corrientes** causados desde el 20 de junio de 2020 hasta 24 de noviembre de 2020 y los **intereses moratorios** desde el 25 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual equivalente a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.-Requírase a la Ejecutada para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

TERCERO.-Las **costas** se resolverán en su oportunidad procesal.

CUARTO.-**Notificar** este auto a la demandada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del decreto ley 806 del 2020, “Por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la direcciones de sus residencias. Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir de día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

La demandada deberá crear un correo electrónico para que el juzgado y la parte contraria puedan comunicarse con él.

QUINTO.-Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia.

SEXTO.- Reconózcase a la doctora **MANOLA JANNE PALENCIA**, identificado con C.C. No. 64.930.459 y T.P. No. 159.355 del C.S. de la J, como apoderada al cobro judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COROZAL “COMUCO”**, identificada con Nit No.901157754-8.

SEPTIMO.- Reconocer al doctor **MANUEL FRANCISCO BARBOZA MOGOLLON**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 3.836.987 de Corozal, para recibir los depósitos judiciales acordados o descontados dentro del referenciado proceso, la cual esta entrega deberá limitarse hasta la cancelación de la obligación. Así mismo se autoriza para examinar, revisar, solicitar, retirar documentos, oficios de embargos, aportar escritos en nombre de la apoderada e impulsar la celeridad procesal.

OCTAVO.- Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOVENO.- Los sujetos Procesales a través de los canales digitales indicados para realizar notificaciones judiciales deben enviar copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen a la contraparte simultáneamente con el documento remitido al Juzgado en cumplimiento al Artículo 3 del Decreto 820 de 2020.

DÉCIMO.- Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en el decreto ley 806 del 2020, en cuanto al uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (artículo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma manuscrita de Maritza Cury Osorno.
MARITZA CURY OSORNO
JUEZA